



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO-
INFERIOR A UN AÑO
F-090 Versión: 01

NOMBRE DEL EMPLEADOR CELUTAXI CITY LTDA	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR Carrera 18 No. 15C-04 Barrio Remanso
NOMBRE DEL TRABAJADOR SANDRA MIREYA VERGARA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Villavicencio, 21 DE JULIO 1985	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: RADIO OPERADOR
SALARIO: QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) PERIODOS DE PAGO MENSUALES	
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DIA MES AÑO 04 de ENERO de 2010	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES DIA MES AÑO 31 de diciembre de 2010
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Carrera 18 N 15c-04 Barrio Remanso	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Villavicencio - Meta - Colombia.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales EL TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Título Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, no constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** las partes contratantes acuerdan que el salario a devengar será la

*SALARIO TOTAL
PORCENTAJE
EQUIDAD*

suma de Quinientos Quince mil pesos más el Auxilio de Transporte más un incremento adicional del 30% de la base de liquidación, la cual es de Quinientos Quince mil Pesos que corresponde al Salario Mínimo Legal Vigente para un total del valor a pagar, Pagaderos en Mensualidades. PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes acuerdan que la base a liquidar para efectos de pagos de prestación de servicios, cesantías, intereses de cesantías y las vacaciones será de la suma de Quinientos Quince mil pesos más el Auxilio de Transporte.

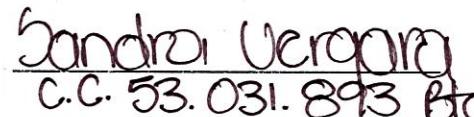
PARÁGRAFO TERCERO: las partes acuerdan que la base de liquidación para efectos de pago de parafiscales, como son la EPS, ARP, AFP y caja de compensación será sobre la suma de Quinientos Quince mil pesos. TERCERA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. CUARTA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibidem. QUINTA. Las partes acuerdan un periodo de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. SEXTA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. SÉPTIMA. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen AL EMPLEADOR, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece AL TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. OCTAVA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad

con el numeral 8º del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 50 de 1990. NOVENA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones de remuneración. DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifíco el Artículo 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. DÉCIMA TERCERA: Que por medio del presente documento y desde ya se le notifica AL TRABAJADOR que el contrato se da por terminado el día 31 de diciembre de 2010 tiempo de duración del contrato, que no obra intención por parte de EL EMPLEADOR de renovar el presente contrato y como consecuencia de ello se da por terminado el día 31 de Diciembre de 2010 por expiración del tiempo pactado. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Villavicencio.

EL EMPLEADOR


CELUTAXI CITY LTDA
NIT: 822006560-2

EL TRABAJADOR


Sandra Vergara
C.C. 53.031.893 Bta